

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD- ADRES**

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20211200000553 del 7 de enero de 2021 se convocó a sesión extraordinaria semipresencial a través de la plataforma TEAMS, la cual se llevaría a cabo el día 14 de enero de 2021 a las 3:00 pm; sin embargo, por razones de tiempo se hizo necesario suspender la sesión y retomarla el día 19 de enero de 2021.

Que, llegado el día y hora, se hicieron presentes los Doctores: Laura Alejandra Contreras – delegada de la dirección General de ADRES, Álvaro Rojas Fuentes - Director de Liquidaciones y Garantías, Julio Andrés González Godoy director (E) de la Dirección de Otras Prestaciones, Fabio Ernesto Rojas Conde - Jefe Oficina Asesora Jurídica¹ y el Dr. Diego Hernando Santacruz Santacruz, jefe de la Oficina de Control Interno.

Que, en el orden del día dispuesto se expuso la conciliación prejudicial identificada con el radicado No. E-555229 de 23/10/2020 INTERNO 146-2020 cursante la Procuraduría 187 Judicial delegada para asuntos administrativos, la cual fue incoada por el señor Marco Fidel Arevalo, quien solicitó la nulidad del acto administrativo No 0000045278 expedido por la ADRES, mediante el cual se negó el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios de la que trata el Decreto 780 de 2016, a la convocante; y en consecuencia, el restablecimiento del derecho, para lo cual se solicita el pago del 50% de la citada indemnización y gastos funerarios.

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se dispuso a determinar si resultaba procedente reconocer al convocante la indemnización de que trata el Decreto único 780 de 2016.

Que en el curso del Comité y tras validar los fundamentos facticos, jurídicos y técnicos del caso, se logró establecer que el convocante tiene la posibilidad de subsanar el FURPEN, ya que este es el único requisito que a la fecha impide el reconocimiento de los valores pretendidos, por lo que a partir del recibo cuenta con dos meses para allegarlo a la ADRES.

Que, una vez allegado ese documento, se procederá a la validación y el Comité de Conciliación podrá tomar una decisión de fondo al respecto, por lo que se resolvió excluir la ficha del orden del día y suspender la decisión hasta que se logre obtener el resultado frente al documento radicado.

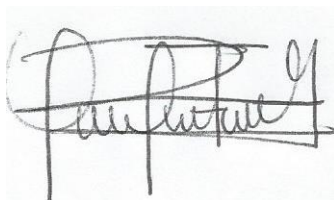
Conforme lo indicado, el Comité de Conciliación de ADRES:

¹ Integrantes del Comité de Conciliación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en virtud a lo dispuesto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo N° 497 de 2017.

DECIDE:

No emitir un pronunciamiento de fondo hasta que la convocante radique el FURPEN, el cual una vez validado por el área técnica, permitirá a los miembros adoptar una postura de fondo en el particular.

Esta constancia se expide el quince (15) de enero de 2021.



YEIMY JOHANA AFRICANO MARTINEZ
Secretaria Técnica Comité de Conciliación